



Expediente: **056150646631**
 Radicado: **RE-03236-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **08/09/2026** Hora: **11:50:50** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa CE-03038-2026 del 18 de febrero de 2026, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 800.093.117-3, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la Tarjeta Profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó ante **CORNARE** solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-196138**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la ejecución del proyecto denominado "ROSÉ".

1.1 Que, en atención a dicha solicitud, **CORNARE** emitió el Auto AU-00591-2026 del 20 de febrero de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental correspondiente.

2. Que mediante correspondencia externa CE-04325-2026 del 09 de marzo del 2026, la parte interesada presenta información adicional relacionada al trámite solicitado.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-03399-2026 del 11 de marzo de 2026, la Corporación requirió información complementaria, consistente en el certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020- 196136 y 020-101503, con sus respectivas autorizaciones del propietario debidamente autenticadas, y el protocolo de ahuyentamiento de fauna silvestre.

3.1 Que la Corporación emitió las prórrogas, concedidas mediante los Autos AU-01442-2026 del 27 de abril de 2026, AU-01973-2026 del 29 de mayo de 2026 y AU-02460-2026 del 1 de julio de 2026, con ocasión de las solicitudes presentadas por el apoderado de la sociedad mediante los radicados CE-07318-2026 del 23 de abril del 2026, CE-09296-2026 del 23 de mayo del 2026 y CE-11217-2026 del 22 de junio del 2026, respectivamente.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11215-2026 del 22 de junio de 2026, el apoderado de la sociedad allegó a la Corporación el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-196136, junto con la respectiva autorización del propietario y el protocolo de ahuyentamiento de fauna silvestre, quedando pendiente únicamente la acreditación de la autorización respecto del predio con FMI 020-101503, el cual funge como propietario el Municipio de Rionegro.

5. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-10525-2026 del 17 de julio de 2026, **CORNARE** dio respuesta al radicado CE-11215-2026, precisando que la información allegada constituía una respuesta parcial al requerimiento y que, hasta tanto no se subsanara la totalidad de lo solicitado dentro del término otorgado en la última prórroga, se entendería que el peticionario desistió de su solicitud, procediéndose al archivo del expediente.



6. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-13371-2026 del 24 de julio de 2026, el apoderado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** solicitó la suspensión temporal de los términos del trámite ambiental, hasta tanto se definiera la actuación administrativa adelantada ante el Municipio de Rionegro (aportando el radicado 2026RE011840), relacionada con la autorización sobre el predio de propiedad municipal identificado con FMI 020-101503.

6.1 Que mediante correspondencia externa con radicado CE-13637-2026 del 29 de julio de 2026, el apoderado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, manifestó a la Corporación que, luego de un análisis integral del estado del trámite y de las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la solicitud de suspensión, su representada decidió desistir expresamente de la solicitud de suspensión temporal presentada mediante el radicado CE-13371-2026, y a su vez solicitó que el trámite continúe exclusivamente respecto de los individuos arbóreos ubicados en predios de propiedad privada, para los cuales ya obra la autorización de los respectivos propietarios, y que se excluyan temporalmente del alcance del procedimiento los individuos arbóreos localizados en predios de propiedad del Municipio de Rionegro (FMI 020-101503).

6.2 Que mediante el auto AU-02855-2026 del 30 de julio del 2026, la Corporación acepta un desistimiento expreso de la solicitud de suspensión de un trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado CE13371-2026 del 24 de julio de 2026 y se da continuidad a la solicitud presentada.

7. Que mediante correspondencia externa CE-15453-2026 del 27 de agosto del 2026, la parte interesada allegada información adicional con el fin de que Cornare pueda tomar una decisión de fondo respecto a la solicitud presentada.

8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de febrero de 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-05307-2026 del 03 de septiembre de 2026**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – San Antonio de Pereira y después de Comfama al margen derecho se encuentra ingreso al proyecto Rosé.*

3.2 **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles y bambusal de interés:** Después de realizada la visita técnica el 26 de febrero de 2026, se identifica que los árboles solicitados no solo se ubican al interior del predio con FMI 020-196138, sino también en los 020-196136 y 020-101503. Por lo tanto, con el oficio CS-03399-2026 se le solicita al usuario aportar los certificados de tradición y libertad de ambos predios y las autorizaciones respectivas.

Después de varios radicados y anexos de esta información, se verifica jurídicamente que el predio 020-196136 puede ser tenido en cuenta en esta evaluación y que se desiste del aprovechamiento de los árboles ubicados al interior del predio 020-101503 ya que es propiedad del municipio y no fue posible conseguir la autorización del ente territorial a tiempo. De acuerdo con esto, este trámite de evaluara en beneficio de los predios identificados con FMI 020-196138 y 020-196136.

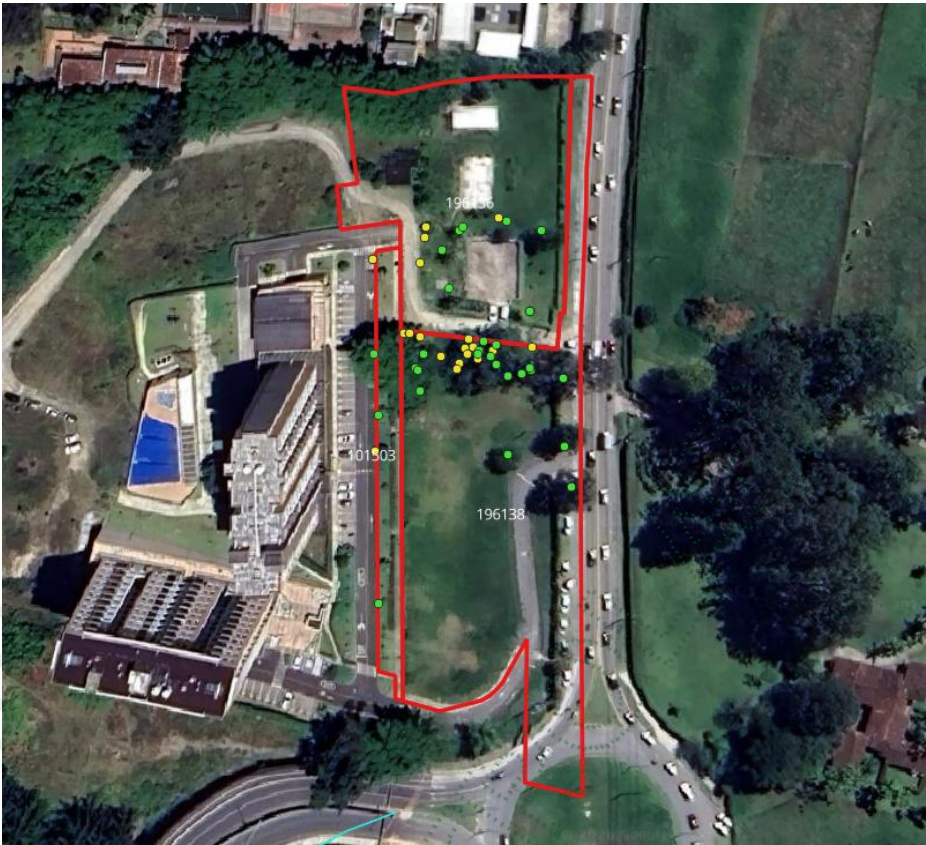


Imagen 1. Predio de interés

Se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto residencial y comercial.



Imagen 2. Diseño urbanístico

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Inicialmente la solicitud contemplaba la intervención de (29) individuos arbóreos fustales entre especies nativas y exóticas. Sin embargo, durante la visita técnica se les informa que se deberán agregar aquellos árboles en estado de latizal que también serán objeto de aprovechamiento. Siendo así, se adicionan (33) individuos arbóreos nuevos, para un total de (62) árboles para tratamiento de tala. Estos se encuentran ubicados en medio de coberturas de pastos limpios y zonas artificializadas como tejido urbano continuo. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Acacia baileyana</i>	Acacia morada	2	8, 32
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	14, 24
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	1, 4
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	59, 60
<i>Cyathea tryonorum</i>	Helecho sarro	6	2, 3, 5, 6, 10, 11
<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	3	15, 17, 41
<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	1	54
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	26, 28, 30
<i>Eugenia uniflora</i>	Grosello	1	62
<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	18
<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	64
-	MEP	1	12
<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Arrayan negro	3	22, 23, 31
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	16
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	40
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	3	37, 47, 58
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	5	45, 52, 53, 56, 57
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	5	9, 21, 25, 29, 63
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	27
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Cabo de hacha	11	19, 33, 34, 36, 38, 39, 42, 46, 48, 51, 55
<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	13
<i>Solanum sp.</i>	Frutillo	4	43, 44, 49, 50
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Desvanecedora	1	35
<i>Viburnum sp.</i>	Sauco	1	61
Total		62	

Como se menciona en el numeral anterior, el usuario desistió del aprovechamiento de los árboles ubicados al interior del predio con FMI 020-101503, estos corresponden a los identificados con número de inventario (2, 3, 7, 32 y 60), por lo tanto, se deberá garantizar su conservación.

Entre las especies solicitadas se encuentran dos *Cyathea tryonorum* y *Retrophyllum rospigliosii* que se encuentran protegidas y presentan categoría de veda nacional, establecida mediante las resoluciones 0801 de 1977 y 0316 de 1974 del INDERENA, respectivamente. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

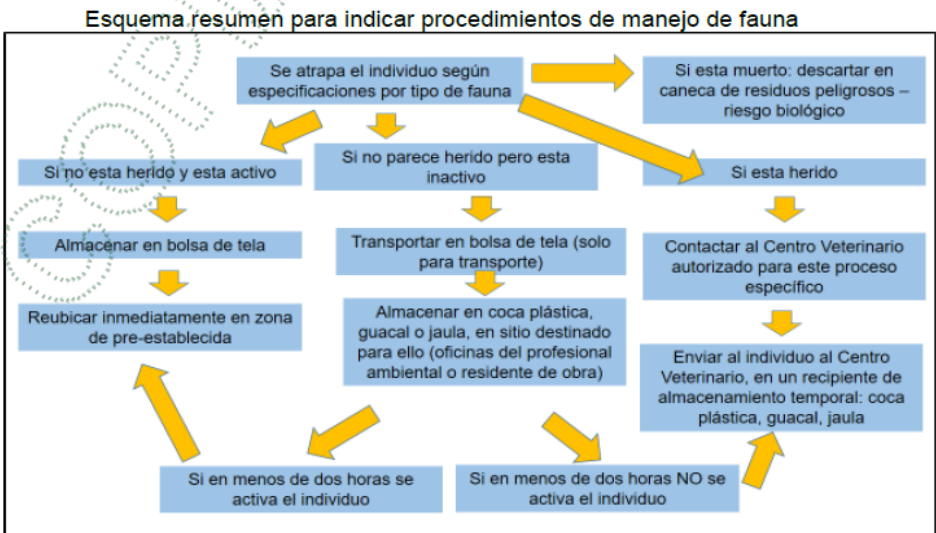
(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

Para el manejo de la fauna silvestre asociada con la vegetación objeto de intervención, se presenta el documento técnico denominado "Protocolo de manejo de fauna silvestre" el cual propone lo siguiente:

Fase previa y durante talas: ahuyentamiento y búsqueda de nidos, dormitorios o refugios. Los alrededores del proyecto donde no se hará intervención se convierten en zonas idóneas para las reubicaciones espontáneas o controladas. Idealmente, ocho días antes de iniciar la tala y por tardar tres días antes de iniciar el procedimiento, se hará una visita al área de estudio. El biólogo revisará toda la zona, con un recorrido completo por los individuos que serán foco del aprovechamiento forestal. En este recorrido de verificación preliminar, además de identificar sitios críticos según el tipo de vegetación, su tamaño, volumen y su estado (fuentes actuales de alimentación por presencia de flores, frutos, posibles nidos, entre otros), se utilizarán técnicas pasivas de ahuyentamiento como la instalación de dispositivos y el uso de técnicas activas de ahuyentamiento como la remoción de posibles refugios. Adicionalmente, en esta fase se realizará una búsqueda exhaustiva de nidos, dormitorios y otros sitios que puedan albergar individuos de fauna con mayor sensibilidad ante un proceso de intervención arbórea, por tener menor capacidad de movilidad, con la finalidad de proteger la integridad de este tipo de fauna, bien sea reprogramando la intervención en algunos sectores puntuales, o reubicando a estos individuos oportunamente en el sitio preestablecido.

Se implementarán método olfativos, visuales, auditivos, mecánicos y se establecen tratamiento o medidas de rescate y reubicación considerando abejas y avispas, fauna vertebrada, y ciertos casos especiales. Se socializará el plan de manejo propuesto con la comunidad. Manejo de la fauna durante la fase de construcción.



Fuente: Corporación Merceditas, 2025

Finalmente, se deberá entregar informe con evidencias de la ejecución de las actividades propuestas.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés: Corresponden a dos rodales de Bambú con manejo silvicultural para mitigar su expansión sobre zonas verdes de la zona urbana del municipio. Conforme lo mencionado en numerales anteriores, uno de estos rodales se ubica al interior del predio 020-101503 que es excluido de este trámite. Por lo tanto, solo se tendrá en cuenta el bambusal identificado con numero de inventario (20) y el numero (7) no será objeto de intervención.

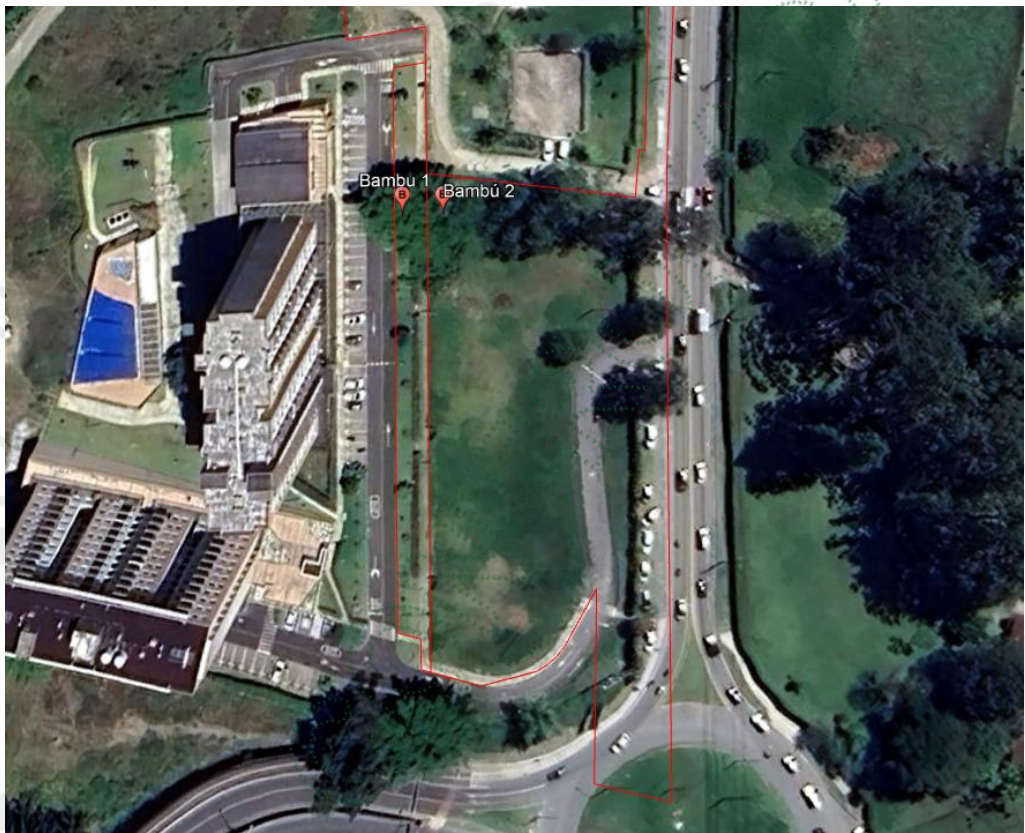


Imagen 3. Bambusales

○ Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	ID inventario
Bambusal 1	15 tallos	Bambusa vulgaris	3	0,0003	7
Bambusal 2	15 tallos		15	0,0015	20

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información

Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.

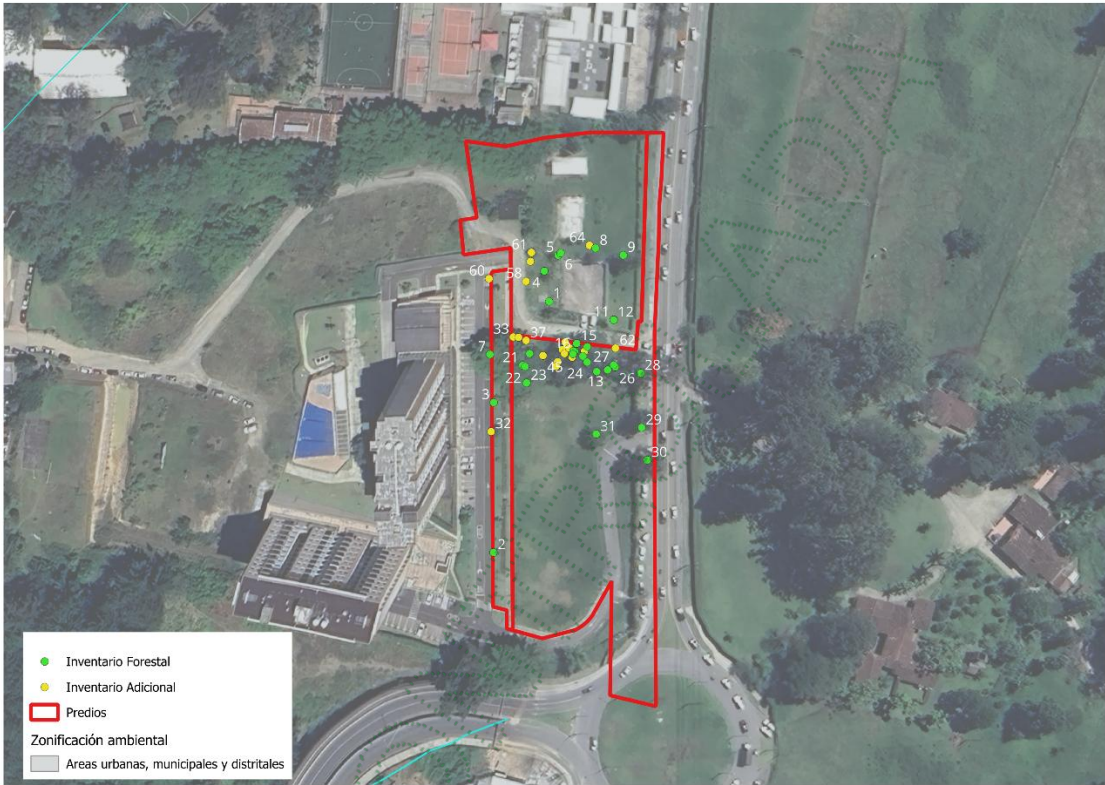


Imagen 4. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto residencial y comercial, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia baileyana	Acacia morada	4	0,2	1	0,07	0,04	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	11,5	0,4	2	2,3	1,5	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompetero	3	0,4	1	0,2	0,1	Tala
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Helecho sarro	3,7	0,1	4	0,1	0,07	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	5	0,2	3	0,8	0,5	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	2,5	0,09	1	0,009	0,006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15,3	0,6	3	8,8	5,7	Tala
Myrtaceae	Eugenia uniflora	Grosello	2,5	0,07	1	0,006	0,004	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	14	0,5	1	2,1	1,4	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	2	0,1	1	0,02	0,01	Tala
-	-	MEP	3	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Arrayán negro	7,3	0,4	3	2,6	1,7	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8	0,1	1	0,08	0,05	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	5	0,05	1	0,007	0,004	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	3,6	0,1	3	0,1	0,08	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	4,2	0,1	5	0,3	0,2	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	7,8	0,3	5	2,7	1,7	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	5	0,2	1	0,07	0,05	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Cabo de hacha	5	0,1	11	0,3	0,2	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	7	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Frutillar	3,6	0,1	4	0,2	0,1	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	5	0,2	1	0,2	0,1	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	3,5	0,08	1	0,01	0,007	Tala
TOTAL					58	21,5	13,8	

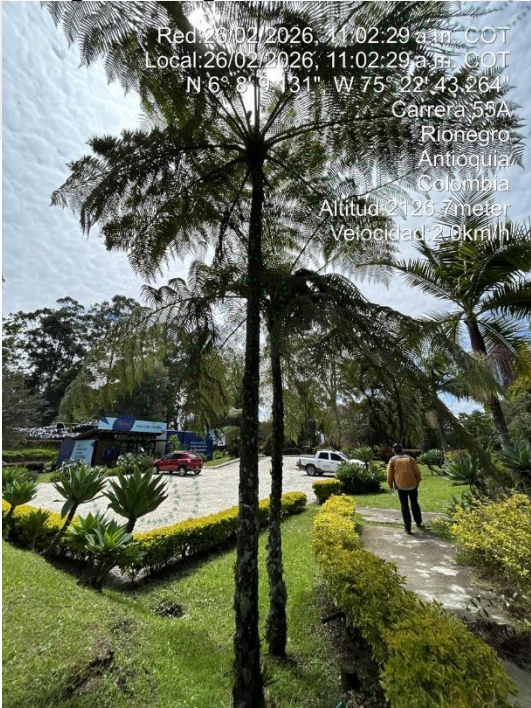
3.7 Revisión de la especie de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de rodal sería la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	225	22,5

- Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	43,63	6	8	7,78
2	-75	22	43,82	6	8	8,11
3	-75	22	43,86	6	8	7,83
4	-75	22	43,78	6	8	7,63

3.8 Registro Fotográfico:



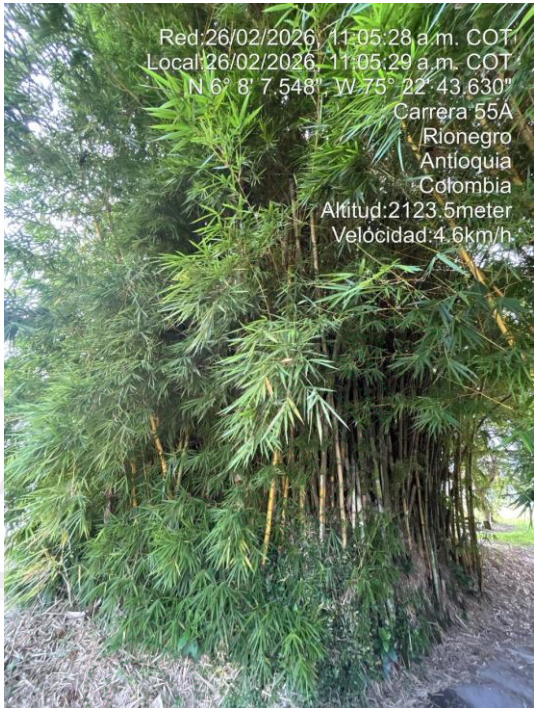
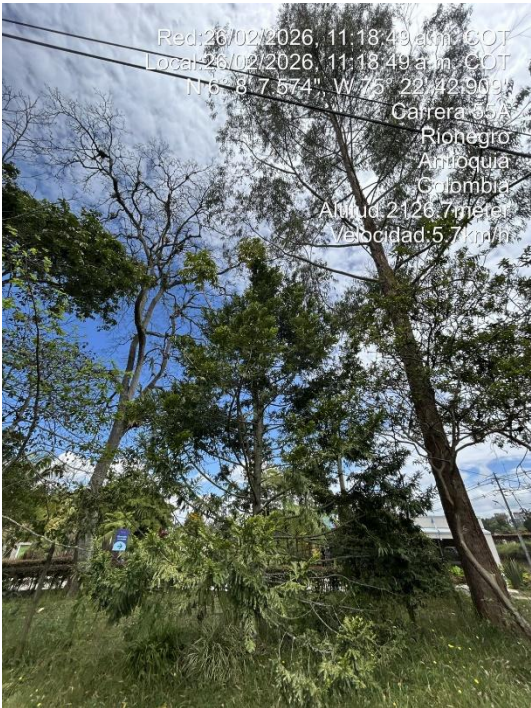


Imagen 5 y 6. Arboles y bambusal a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en los predios con FMI 020-196136 y 020-196138 ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia baileyana	Acacia morada	1	0,07	0,04	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	2	2,3	1,5	0,00002	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2	0,3	0,2	0,000008	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Helecho sarro	4	0,1	0,07	0,000005	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	3	0,8	0,5	0,00002	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	1	0,009	0,006	0,0000006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	8,8	5,7	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eugenia uniflora	Grosello	1	0,006	0,004	0,0000004	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	2,1	1,4	0,00002	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
-	-	MEP	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Arrayan negro	3	2,6	1,7	0,00005	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,007	0,004	0,0000002	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	3	0,1	0,08	0,000004	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,3	0,2	0,00001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	5	2,7	1,7	0,00004	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Cabo de hacha	11	0,3	0,2	0,00001	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Solanaceae	Solanum sp,	Frutillo	4	0,2	0,1	0,000005	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	1	0,2	0,1	0,000005	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	1	0,01	0,007	0,0000004	Tala
TOTAL			58	21,5	13,8	0,00032	

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00032 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en los predios identificados con FMI 020-196138 y 020-196136 ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0015	225	22,5

- 4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto residencial y comercial, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

- 4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8** El usuario desistió del aprovechamiento de los árboles ubicados al interior del predio con FMI 020-101503, estos corresponden a los identificados con numero de inventario (2, 3, 7, 32 y 60), por lo tanto, se deberá garantizar su conservación.
- 4.9** Entre las especies solicitadas se encuentran dos *Cyathea tryonorum* y *Retrophyllum rospigliosii* que se encuentran protegidas y presentan categoría de veda nacional, establecida mediante las resoluciones 0801 de 1977 y 0316 de 1974 del INDERENA, respectivamente. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.
- 4.10** Se acoge el documento denominado “Protocolo de manejo de fauna silvestre”. Se deberá allegar informa final de ejecución.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” en su Artículo 5° cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1437 de 2011, en sus artículo 41 y 45 disponen:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. ”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05307-2026 del 03 de septiembre de 2026**, se considera procedente aclarar el artículo primero del auto AU-00591-2026, y a su vez autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero AU-00591-2026 del 20 de febrero del 2026, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.,** con Nit 800093117-3, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO,** identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.832, a través de su apoderado el profesional del derecho, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-196138 Y 020-196136, ubicados en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro, Para la ejecución del proyecto denominado “ROSE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.,** con Nit 800093117-3, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO,** identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.832, a través de su apoderado el profesional del derecho, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-196138 y 020-196136, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia baileyana	Acacia morada	1	0,07	0,04	0,000003	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	2	2,3	1,5	0,00002	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2	0,3	0,2	0,000008	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	1	0,2	0,1	0,00001	Tala
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Helecho sarro	4	0,1	0,07	0,000005	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	3	0,8	0,5	0,00002	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	1	0,009	0,006	0,0000006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	8,8	5,7	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eugenia uniflora	Grosello	1	0,006	0,004	0,0000004	Tala

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	1	2,1	1,4	0,00002	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
-	-	MEP	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Arrayan negro	3	2,6	1,7	0,00005	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,007	0,004	0,0000002	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	3	0,1	0,08	0,000004	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,3	0,2	0,00001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	5	2,7	1,7	0,00004	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Cabo de hacha	11	0,3	0,2	0,00001	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Solanaceae	Solanum sp,	Frutillo	4	0,2	0,1	0,000005	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	1	0,2	0,1	0,000005	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	1	0,01	0,007	0,0000004	Tala
TOTAL			58	21,5	13,8	0,00032	

Parágrafo 1°. INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

PARÁGRAFO 2°. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 3°. El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-196138 y 020-196136, localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas						
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio FMI 020-196138	-75	22	42,97	6	8	7,25
Predio FMI 020-196136	-75	22	43,36	6	8	9,03

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGU PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.832, a través de su apoderado el profesional del derecho, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con

cedula de ciudadanía número 71.319.751, en beneficio de los predios con FMI 020-196138 y 020-196136, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,0015	225	22,5

PARÁGRAFO 1º. El presente aprovechamiento de productos de la flora silvestre se autoriza en beneficio de los predios con FMI 020-196138 y 020-196136, en las siguientes coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	43,63	6	8	7,78
2	-75	22	43,82	6	8	8,11
3	-75	22	43,86	6	8	7,83
4	-75	22	43,78	6	8	7,63

PARÁGRAFO 2º. INFORMAR que, tanto el aprovechamiento de árboles aislados como el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre, tendrán un tiempo para ejecutarse de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debido al desistimiento expreso del aprovechamiento de los árboles y bambusal ubicados al interior del predio con FMI 020-101503, identificados con número de inventario (2, 3, 7, 32 y 60), se deberá garantizar su conservación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación **ACOGE** el documento denominado “*Protocolo de manejo de fauna silvestre*”. **Se deberá allegar informe final de ejecución.**

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA PERMANENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO
Deberá mantenerse en el sitio en el que se estén adelantando las actividades de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS: DEBERÁ REALIZAR UN ADECUADO MANEJO Y DISPOSICIÓN

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

A) PARA ESPECIES ARBÓREAS QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(13 \times 3 = 39) + (36 \times 4 = 144) = 183$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **UN (1) MES**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.755.255)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1° En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **UN (01) MES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3° No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

B) PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORIA DE VEDA

Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea tryonorum* (Helecho sarro) y *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación 1:10, es decir, **DEBERÁ SEMBRAR MÍNIMO (40) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE HELECHO SARRO Y (50) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PINO ROMERON** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **DOS (2) MESES** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

C) PARA APROVECHAMIENTO FLORA SILVESTRE (BAMBU)

Opción 1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac: $0,0015 \times (6,75/2) = 0,0050 \text{ Ha}$, equivalente a **50,6 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **UN (1) MES**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2- El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$144.704)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **UN (1) MES** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a

través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento” - transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de

madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO NOVENO. RECOMENDAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al

momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes entre otros de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, y se debe disponer el material resultante de forma que no genere conatos o fuego, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

PARÁGRAFO: SE RECOMIENDA contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por la cuarta suplente, la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de su apoderado, el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

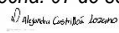
Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150646631

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. **Fecha:** 07 de septiembre del 2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón 

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra privada

Técnica: Laura Arce

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20